PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA INCLUIR DENTRO DE LOS DEBERES DE LOS PROFESIONALES Y ASISTENTES DE EDUCACIÓN EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE Y LA PROHIBICIÓN DEL DENOMINADO "LENGUAJE INCLUSIVO" EN TODAS LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS

I. ANTECEDENTES

1. Desde hace un tiempo es posible apreciar en el derecho comparado diversos ejemplos respecto de países que han prohibido oficialmente la utilización del denominado "lenguaje inclusivo" en los establecimientos educacionales. En efecto, el año pasado Francia prohibió el lenguaje inclusivo en la educación nacional al estimar que "constituye un obstáculo para la lectura y la comprensión de la escritura"[1].

2. En el contexto mencionado, el ministro de Educación Nacional, Juventud y Deportes francés, Jean-Michel Blanquer publicó una circular en el Boletín Oficial del Estado en la que se dirige a los rectores de la academia, a los directores de la administración central y personal de Educación Nacional señalando que *"debería prohibirse el recurso a la denominada escritura inclusiva, que utiliza notablemente el punto medio para revelar simultáneamente las formas femenina y masculina de una palabra usada en masculino cuando se usa en un sentido genérico"*[2].

3. Por otro lado, recientemente el gobierno de Buenos Aires decretó la prohibición de estas expresiones en los colegios públicos y privados. El país trasandino estableció formalmente que *"en el ejercicio de sus funciones, los docentes deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza"*[3].

4. Asimismo, en Perú se presentó un proyecto de ley que intenta prohibir la alteración de la gramática, la lingüística y el enfoque de género en el sistema educativo nacional, en aras de garantizar el correcto uso del lenguaje, y en salvaguarda de la integridad psicológica de la niñez[4].

5. Por otra parte, es preciso tener presente que la Real Academia Española (RAE), organismo encargado de velar por el correcto uso del lenguaje y de mantener la unidad del ámbito hispánico, ha recordado en un informe sobre el lenguaje inclusivo que *"(…) los cambios gramaticales o léxicos que han triunfado en la historia de nuestra lengua no han sido dirigidos desde instancias superiores, sino que han surgido espontáneamente entre los hablantes. Son estos últimos los que promueven y adoptan innovaciones lingüísticas que solo algunas veces alcanzan el éxito y se generalizan. En estos procesos de innovación y cambio la Academia se limita a ser testigo del empleo colectivo mayoritariamente refrendado por los hablantes, así como a describir estos usos en sus publicaciones"*[5].

---

[1] Para tales efectos, véase https://www.diarioconstitucional.cl/2021/05/09/francia-prohibe-oficialmente-el-lenguaje-inclusivo-en-la-educacion-nacional/

[2] En dicho sentido, véase https://www.diarioconstitucional.cl/2021/05/09/francia-prohibe-oficialmente-el-lenguaje-inclusivo-en-la-educacion-nacional/

[3] Véase https://eduglobal.cl/gobierno-de-buenos-aires-prohibe-el-lenguaje-inclusivo-en-las-escuelas/

[4] En dicha orientación, véase https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2021/05/13/pl-plantea-prohibir-la-alteracion-de-la-gramatica-y-linguistica-por-enfoque-de-genero-en-el-sistema-educativo-nacional/

[5] Real Academia Española (2020): "Informe de la Real Academia Española (RAE) sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas", p. 4. Disponible en: https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-08-2022 10:43 VIRTUAL

6. Por su parte, el Director de la Real Academia Española, señor Santiago Muñoz Machado, consultado en una entrevista de El País sobre el lenguaje inclusivo, señaló que *"[t]enemos una lengua hermosa y precisa. ¿Por qué estropearla con el lenguaje inclusivo? (…) El desdoblamiento altera la economía del idioma. Y yo añado: y la belleza. Este tipo de variantes la estropean. Es una lengua hermosa y precisa. ¿Por qué tiene que venir usted a estropearla? (…) Además de engorroso, el desdoblamiento alarga innecesariamente discursos y textos. Un caso típico es la Constitución bolivariana de la Venezuela chavista que, escrita en castellano, insumiría muchas menos páginas. Y menos papel. Por ejemplo: "Los venezolanos y venezolanas por nacimiento no podrán ser privados o privadas de su nacionalidad". Se olvidaron el "las", dicho sea de paso. Es que el lenguaje inclusivo es errático y caprichoso"*[6].

7. En nuestro país, en épocas pretéritas se tuvo una discusión sobre el correcto uso del lenguaje. En efecto, la parte considerativa del Decreto N° 3.876, de 1927, del Ministerio de Instrucción Pública, se señala que *"(…) la enseñanza de la ortografía denominada de Bello, con modificaciones introducidas por el Consejo de Instrucción Pública, en los establecimientos de instrucción dependiente de este Ministerio y su uso obligatorio en los documentos oficiales han producido notoria desorientación en esta materia".*

8. Dado lo anterior, el mismo decreto citado señala que *"(…) todos los diccionarios y enciclopedias, especialmente el que fija el sentido natural y obvio de las palabras, se encuentran escritos en conformidad a la ortografía de la Real Academia Española"*, razón por la cual se dispone que se adopta *"(…) como ortografía oficial, la de la Real Academia Española para todos los documentos de la administración pública de Chile"*, determinándose *"(…) como obligatoria dicha ortografía para todos los establecimientos de la instrucción pública"*.

9. Como consecuencia de todo lo anterior, y al tratarse de una evidente preocupación de orden mundial, no solo asociada al uso de la lengua castellana, el presente proyecto de ley propone una modificación a la Ley General de Educación para incluir dentro de los deberes de los profesionales de educación y los asistentes de educación el correcto uso del lenguaje y con ello prohibir todo tipo de alteraciones gramaticales y fonéticas que desnaturalizan el idioma castellano dentro de la enseñanza oficial reconocida por el Estado.

10. De esa forma, la presente iniciativa busca consagrar el derecho que tienen los estudiantes de recibir una educación exenta de proselitismo y sesgo ideológico, razón por la cual el uso correcto, oportuno y adecuado de la lengua castellana viene a constituirse no sólo como un deber de los docentes sino también como un derecho de los padres y apoderados de que la enseñanza de sus hijos no sea enturbiada con cualquier tipo de aberraciones lingüísticas que pueden hacer mella en el aprendizaje de los niños chilenos.

11. Por consiguiente, y en mérito de los antecedentes expuestos, se somete a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

[6] Para ello, véase https://www.infobae.com/sociedad/2020/07/18/el-director-de-la-rae-sobre-el-lenguaje-inclusivo-el-desdoblamiento-altera-la-economia-del-idioma-y-estropea-una-lengua-hermosa/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-08-2022 10:43 VIRTUAL

1) Incorpórase, en el párrafo primero del literal c), luego del punto final, que a continuación pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, en todas las instancias educativas, será deber de los profesionales de educación hacer un uso correcto del lenguaje, especialmente en la comunicación y enseñanza de los estudiantes, en conformidad lo dispuesto en el Decreto N° 3.876, de 1927, del Ministerio de Instrucción Pública, para cuyo objeto se utilizará como lenguaje oficial el especificado por la Real Academia de la Lengua Española, respecto del cual se deberá guardar estricta sujeción en todo momento.”.

2) Incorpórase, en el párrafo segundo del literal d), a continuación del punto final, el cual pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los asistentes de educación se verán sujetos a las obligaciones establecidas en el párrafo primero del literal c) de este artículo para los profesionales de educación en lo referente al correcto uso del lenguaje en toda comunicación con miembros de la comunidad escolar.”.

Dios guarde a V.E.,

BENJAMÍN MORENO BASCUR
Diputado de la República

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
Diputado de la República

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-08-2022
10:43
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.

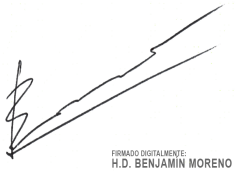

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.

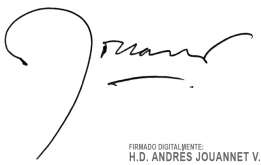

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.